

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2007.-

Visto el expediente "**Trámite personal -avocación- Spabentti Liliana Graciela -sumario 3381/06 Juzgado de Instrucción nº 42**" y,

CONSIDERANDO:

I) Que Liliana Graciela Spabentti, medio oficial del Juzgado de Instrucción nº 42, solicitó la avocación de la Corte con el fin de que dejara sin efecto las sanciones de apercibimiento y suspensión de 30 días impuestas por el titular de dicho juzgado y confirmadas por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional mediante resoluciones del 14/6/06 -fs. 1/9-.

II) Que corresponde a las cámaras de apelaciones la adopción de medidas disciplinarias sobre sus funcionarios y empleados, y la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia extralimitación o arbitrariedad, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (conf. Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 313:255 y 315:2515, entre otros).

III) Que ninguna de esas situaciones se advierten en el presente caso, pues se ha demostrado que la conducta de la agente contrarió lo dispuesto por el art. 19 (incs. b y d) del R.J.N..

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

FDO.: DRES. RICARDO LUIS LORENZETTI -ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO - CALOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - ENRIQUE S. PETRACCHI